



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0761-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 9o., 12 Bis 6 y 13 Bis 3 de la Ley de Aguas Nacionales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Recursos Hidráulicos.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	16 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de abril de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

### II.- SINOPSIS

Incluir que se debe analizar y, en su caso, aprobar la ejecución de los programas propuestos por los Consejos Cuenca para la ampliación y mejoramiento de las obras de infraestructura hidráulica en los municipios, dirigidos al saneamiento de agua.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo sexto y artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 9 y 13 Bis 3 en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9.</b> "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 12 BIS 6 Y 13 BIS 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A FIN DE CONTAR CON MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN INCENTIVAR EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA EL SANEAMIENTO DE AGUA EN LOS MUNICIPIOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y EL SECTOR PRIVADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción XIV Bis al artículo 9, una fracción VIII Bis al artículo 12 Bis 6 y una modificación a la fracción X al artículo 13 Bis 3 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Ley de Aguas Nacionales</b></p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a la XIV. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XV. a la LIV. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12 BIS 6. ...</b></p> <p><b>I. a la VIII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>IX. a la XXXIII. ...</b></p>	<p>...</p> <p>Son atribuciones de "la comisión" en su nivel nacional, las siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p><b>XIV Bis. Analizar y, en su caso, aprobar la ejecución de los programas propuestos por los Consejos Cuenca para la ampliación y mejoramiento de las obras de infraestructura hidráulica en los municipios dirigidos al saneamiento de agua;</b></p> <p>V. a LIV. ...</p> <p>Artículo 12 Bis 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>VIII Bis. Analizar y, en su caso, aprobar la ejecución de los programas propuestos por los Consejos Cuenca para la ampliación y mejoramiento de las obras de infraestructura hidráulica en los municipios, dirigidos al saneamiento de agua;</b></p> <p>IX. a XXXIII. ...</p>
--	--



**ARTÍCULO 13 BIS 3. ...**

**I.** a la **IX.** ...

**X.** *Contribuir al saneamiento de las cuencas, subcuencas, microcuencas, acuíferos y cuerpos receptores de aguas residuales para prevenir, detener o corregir su contaminación;*

**XI.** a la **XXV.** ...

**Artículo 13 Bis 3.** Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:

I. a IX. ...

**X.** ...

**X. Participar en la elaboración de programas de saneamiento de las cuencas, subcuencas, microcuencas, acuíferos y cuerpos receptores de aguas residuales para prevenir, detener o corregir su contaminación, conforme a lo establecido en las fracciones VI y VII de este artículo, así como el artículo 102 de la presente ley;**

XI. a XXV . ...

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Catalina Suárez Pérez.